



**MANUAL DE SISTEMAS DE PAGO
CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA - DSP - 152**

Fecha: 2 OCT 2013

Destinatario: Entidades Autorizadas Sistema CENIT, Oficina Principal y Sucursales del Banco de la República.

ASUNTO: 1: **COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT**

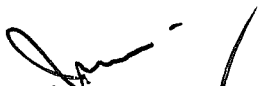
Apreciados señores:

Por medio de la presente estamos remitiendo la Circular Reglamentaria Externa DSP - 152, la cual sustituye la hoja 1-9 de septiembre 7 de 2006, la hoja 1-10 de diciembre 21 de 2009, la hoja 1-11 de diciembre 11 de 2012 y se incluye la hoja 1-10A, correspondientes al Asunto 1: **“COMPENSACIÓN ELECTRÓNICA NACIONAL INTERBANCARIA – CENIT”** del Manual del Departamento de Sistemas de Pago.

Las citadas hojas se sustituyen con el fin de informar acerca de las modificaciones introducidas en la normatividad del Sistema CENIT relacionadas con las consecuencias de incumplimientos a las obligaciones como Entidades Autorizadas.

Las anteriores modificaciones comienzan a regir a partir de la fecha de la presente circular.

Atentamente,


JOSÉ TOLOSA BUITRAGO
Gerente Ejecutivo


JOAQUÍN BERNAL RAMÍREZ
Subgerente de Sistemas de Pago
y Operación Bancaria



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152

Fecha: 2 OCT 2013

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

Durante los dos (2) meses del preaviso, la E.A. que haya manifestado su intención de retiro del CENIT deberá abstenerse de realizar nuevos acuerdos de originación, pero dará cumplimiento a los ya existentes. Así mismo, tramitará las Entradas Crédito o Débito que reciba del CENIT y que resulten procedentes de acuerdo con lo establecido en la presente Circular.

Una vez recibido el preaviso, el Banco de la República comunicará tal circunstancia en forma inmediata a las demás Entidades Autorizadas, para que éstas se encarguen de informar a sus clientes con la debida anticipación y, a partir de la fecha anunciada, se abstengan de cursar Entradas a través el CENIT a cargo de dicha Entidad Autorizada.

Cuando, conforme a los contratos de vinculación del CENIT, una Entidad Autorizada esté facultada para terminar unilateralmente el mismo y retirarse del CENIT sin observar el término de preaviso de dos meses antes señalado, el respectivo retiro sólo se hará efectivo a partir del quinto (5) día hábil siguiente a la fecha de recibo de la notificación de la respectiva decisión.

En consecuencia, para todos los efectos legales y contractuales, la Entidad Autorizada que se retira deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- a) Abstenerse de realizar nuevos acuerdos de originación y, en general, cualquier nueva operación, a partir de la fecha en que comunique su decisión de retiro.
- b) Cumplir los compromisos adquiridos previamente con sus Usuarios, los cuales deberán ser ejecutados a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles establecidos para hacer efectivo el retiro.
- c) Tramitar, dentro de los cinco (5) días hábiles establecidos para hacer efectivo el retiro, las operaciones que le hubieren sido originadas por las demás entidades participantes antes de la notificación de su retiro.
- d) Informar oportunamente a sus Usuarios y a las demás entidades con las que se tuvieren acuerdos pendientes de cumplimiento, sobre la decisión de retiro y la imposibilidad de seguir prestando el servicio y de realizar nuevas operaciones.

El Banco de la República informará a las demás Entidades Autorizadas la decisión de retiro, el mismo día en que reciba la respectiva notificación de dicha circunstancia.

9. CONSECUENCIAS DE INCUMPLIMIENTOS

Cuando el Banco de la República, como Operador del CENIT, tenga conocimiento de posibles incumplimientos a cualquiera de las obligaciones previstas en los literales *a), b), c), e), f), g), h), i), j), k), l), m), ñ), q), r), s) y t)* del numeral 1 del Capítulo II de esta Circular, solicitará un informe escrito sobre los hechos que motivaron el posible incumplimiento, para evaluar las circunstancias



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152

Fecha: 2 OCT 2013

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

de la situación. La Entidad Autorizada contará con un plazo inmodificable de tres (3) Días Bancarios para dar respuesta escrita al Banco de la República en la cual se explique o justifique el hecho reportado y, si es del caso, detalle las acciones a implementar para evitar su repetición.

Si la Entidad Autorizada no da respuesta o el Banco de la República encuentra que hubo incumplimiento por no ser satisfactorias las explicaciones o justificaciones, así se lo hará saber a ésta mediante comunicación escrita en la cual le informe de las consecuencias que se derivan del respectivo incumplimiento a las obligaciones y responsabilidades como Entidad Autorizada en el CENIT, según se menciona a continuación:

- a) Cuando el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones anteriores ocurra por primera vez, se generará una amonestación, cuando a ello haya lugar.
- b) Ante la primera (1ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, cuando a ello haya lugar.
- c) Ante la segunda (2ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- d) Ante la tercera (3ª) reincidencia en el incumplimiento de una obligación se generará una consecuencia pecuniaria equivalente a cinco (5) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cuando a ello haya lugar.
- e) Ante la cuarta (4ª) reincidencia y cualquier reincidencia posterior en el incumplimiento de una obligación, cuando a ello haya lugar, se generarán consecuencias pecuniarias mensuales consecutivas equivalentes a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes, hasta tanto se demuestre que los hechos que originaron la respectiva falta han sido plenamente superados.

En la misma comunicación en la cual el Banco de la República informe de la aplicación de la consecuencia respectiva o posteriormente en escrito independiente, el Banco de la República podrá solicitar a la Entidad Autorizada que le informe por escrito sobre las acciones que implementará para evitar la repetición del hecho que generó el incumplimiento o que efectúe los ajustes a sus procedimientos o controles que estime necesarios para asegurar su operación en el CENIT conforme al marco normativo del mismo. La Entidad Autorizada tendrá un plazo inmodificable de dos (2) días Bancarios para dar respuesta al requerimiento de información, de acuerdo con lo dispuesto en el literal m) del numeral 1 del Capítulo II de esta Circular. Si la Entidad Autorizada no da respuesta en el plazo antes mencionado, el Banco de la República podrá aplicar la consecuencia prevista en el literal a), y así sucesivamente en caso de requerir nuevamente a la Entidad Autorizada por escrito y cuantas veces lo considere necesario, según se reincida en la ausencia de respuesta

RB

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152

Fecha: 2 OCT 2013

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

el conteo de los incumplimientos previstos en los literales anteriores, para efectos de determinar las reincidencias, se hará por períodos de un (1) año calendario, del 1° de julio de cada año al 30 de junio del año siguiente, empezando el 1° de julio de 2004.

El valor correspondiente a las consecuencias pecuniarias de que tratan los literales b) a d) será debitado por el Banco de la República directamente de la Cuenta de Depósito de la Entidad Autorizada sancionada, el quinto (5°) Día Bancario siguiente a la comunicación en la cual informe de la misma a la Entidad Autorizada.

El Banco de la República podrá informar a la Superintendencia Bancaria o a la autoridad que sea competente sobre los hechos que constituyen una infracción a las Normas del CENIT, cuando así lo juzgue pertinente. Las sanciones que dichas autoridades puedan aplicar a la Entidad Autorizada se entenderán sin perjuicio de las consecuencias previstas en esta Circular para la adecuada operación del CENIT.

(ESPACIO EN BLANCO)

RB

✓



CIRCULAR REGLAMENTARIA EXTERNA – DSP - 152

Fecha: 2 OCT 2013

ASUNTO: 1: COMPENSACION ELECTRONICA NACIONAL INTERBANCARIA - CENIT

10. TARIFAS DEL CENIT

Las Entidades Autorizadas deberán pagar al Banco de la República por utilizar los servicios del CENIT, las siguientes tarifas:

10.1 Tarifa por transacción

Una tarifa de CIENTO CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE. (\$142,00) por cada Entrada Monetaria que se efectúe en cualquiera de los ciclos.

En el caso de las Entradas Monetarias correspondientes a transacciones relacionadas con el Sistema de la Protección Social, la tarifa deberá ser asumida por la Entidad Autorizada Receptora.

10.2 Tarifa por Adenda

Una tarifa de CUARENTA Y SEIS PESOS M/CTE. (\$46,00) por cada Registro de Adenda para las Entradas Monetarias con dos (2) o más Registros de Adenda que se efectúe en cualquiera de los ciclos.

10.3 Tarifa por solicitudes de información adicional

Por la atención de las solicitudes de información adicional o especial formuladas por las Entidades Autorizadas en relación con el CENIT, habrá lugar al pago de las siguientes tarifas no excluyentes:

- a) \$743,00 por hoja de información impresa de cualquier naturaleza.
- b) \$14.000,00 por archivo solicitado.
- c) \$28.100,00 por la primera hora, por consultas que requieran dedicación exclusiva de un analista o profesional del Banco de la República para la búsqueda, recolección y/o procesamiento de la información, y de \$14.000,00 por cada hora o fracción de hora adicional.

Para las solicitudes de información adicional se deberá remitir una comunicación al Departamento de Sistemas de Pago del Banco de la República, la cual deberá estar suscrita por un Representante Legal competente, venir con reconocimiento de contenido y firma ante notario y estar acompañada de una copia auténtica o fotocopia autenticada del certificado de representación legal expedido por la Superintendencia Financiera o documento equivalente cuando se trate de entidades no vigiladas por ésta, con una antigüedad no mayor a 30 días

Las tarifas previstas en esta circular podrán ser reajustadas por el Consejo de Administración del Banco de la República, caso en el cual el Operador del CENIT informará a las Entidades Autorizadas acerca de las nuevas tarifas y de la fecha a partir de la cual entrarán a regir.

RB